



4.1-37-13

RESOLUCION N° 0863
FECHA: 13 MAYO 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL TITULO MINERO FLR-142, ADELANTADA POR EL SEÑOR LUIS TETE SAMPER"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de agosto de 2001 fue promulgada la Ley 685, Código de Minas, la cual en su Artículo 165 concedió a los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, un término improrrogable de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, para solicitar que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión, llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se encuentre libre para contratar.

Que mediante el Decreto No. 2390 de fecha 24 de octubre de 2002, reglamentario del Artículo 165 del Código de Minas, estableció el procedimiento aplicable los explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, definiendo el 31 de diciembre de dos mil cuatro (2004), como término perentorio para presentar, ante la autoridad minera, todos los documentos necesarios para la legalización de la minería de hecho.

Que el Señor Luis Tete Samper, inició su proceso de legalización minera respecto de la mina denominada La Piedra, localizada al Nor-orienté del municipio de Ciénaga, en el Corregimiento El Espíritu Santo, a una distancia de cuatro (04) kilómetros de la Troncal del Caribe, el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil cuatro (2004), razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto en cita, la autoridad minera, en ejercicio de sus funciones, abrió el expediente FLR-142.

Que mediante radicado No. 1261 de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil once (2011), el señor Ricardo León Viana Ríos, obrando en calidad de Coordinador del Grupo de Legalización de Minería de Hecho, del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, aportó en medio físico el plan de manejo ambiental tendiente a legalizar la explotación minera de hecho correspondiente al expediente FLR-142, documento que fue admitido mediante auto No. 520 de fecha marzo treinta (30) de dos mil once (2011), y en consecuencia se ordenó su evaluación.



Quiel

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





13 MAYO 2011

0863

Que el informe técnico No. 3.4-2.1-03-281 de fecha mayo treinta (30) de dos mil once (2011), evaluado en obediencia a lo dispuesto en el proveído en cita, expresamente establece lo siguiente:

Situación.

1. *Diseño minero*

El Ingeominas elaboró el diseño minero, acorde a las siguientes características:

<i>Material a explotar</i>	<i>Rocas metamórficas (mármol y esquistos)</i>
<i>Altura de bancos</i>	<i>6 metros</i>
<i>Angulo de explotación</i>	<i>75°</i>
<i>Angulo de reposo final de explotación</i>	<i>26°</i>
<i>Ancho de berma</i>	<i>2 metros</i>
<i>Ancho de pista</i>	<i>8 metros con pendiente del 2%</i>
<i>Vida útil</i>	<i>30 años</i>

2. *Impactos Ambientales*

Con el desarrollo del proyecto el PMA define que los impactos ambientales con mayores efectos son:

- Alteración de la calidad del aire, por emisiones de material particulado, gases y ruido*
- Pérdida de suelo y modificaciones del paisaje, asociado a la extracción misma del mineral.*
- Erradicación de la cobertura vegetal para la adecuación de frentes de trabajo y patios, con sus repercusiones en la fauna local.*
- Generación de residuos sólidos y líquidos domésticos*

En lo relacionado con el recurso hídrico, se aclara que en el área del proyecto no hay drenajes de carácter permanente que puedan verse afectados con la actividad minera.

Se describe como impacto positivo la generación de empleo, tanto directo como indirecto.

Los impactos ambientales se presentarían primordialmente durante las fases de preparación y operación, y en menor grado en transporte y por último durante el acopio de material"

(...)

(Cursiva fuera de texto)

Que el informe final resultante de la evaluación del documento expresa que desde el punto de vista técnico, es viable aprobar el PMA, no obstante, para otorgar los permisos de erradicación de cobertura vegetal se requiere que se detalle el volumen del material a erradicar y las especies, toda vez que solo fue presentado el inventario de las especies



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





existentes en el área de la cantera; adicionalmente, deberá aclararse los costos del plan de manejo ambiental, pues la sumatoria de las actividades discriminadas no coincide con el valor total reportado.

Que el Artículo 10 del Decreto 2390 de 2002 establece: *"Una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el Artículo Quinto del presente Decreto, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente con la información geológico-minera disponible, para efectos de definir la viabilidad del proyecto; y la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo."* (Subraya fuera de texto).

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto 2820 de 2010 emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el plan de manejo ambiental es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, incluyendo los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, y desempeña la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables conforme los criterios y directrices emanados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor Luis Tete Samper, el plan de manejo ambiental que debe cumplir para la explotación minera que se lleva a cabo en la Cantera denominada "La Piedra", ubicada en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, según expediente FLR-142 de Ingeominas.

ARTICULO SEGUNDO.- La actividad se desarrollará únicamente dentro de las coordenadas que a continuación se indican:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1.707.350	988.100
1	1.708.000	988.000
2	1.708.000	988.510
3	1.709.220	988.510
4	1.709.220	988.600
5	1.709.221	988.600



Qui





176

6	1.709.221	988.539
7	1.709.750	988.539
8	1.709.750	988.286
9	1.708.250	988.286
10	1.708.250	988.000

ARTICULO TERCERO.- El señor Luis Tete Samper, deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las actividades, obras y medidas señaladas en el plan de manejo ambiental que se refiere en el presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La imposición del presente Plan de Manejo Ambiental implica el compromiso del señor Luis Tete Samper, de cumplir estrictamente todas y cada una de las actividades, obras y medidas señaladas en dicho plan, así como al acatamiento de la guía minero ambiental, y de las normas de seguridad industrial.

ARTICULO QUINTO: Durante la vigencia del presente acto administrativo, deberán presentarse a la Corporación, en medio magnético e impreso, informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO SEXTO: El Señor Tete deberá cancelar oportunamente los servicios de seguimiento que esta Corporación adelanta para verificar el cumplimiento de las medidas que por este acto administrativo se imponen.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo no confiere ningún permiso, concesión y/o autorización para usar, aprovechar, intervenir o movilizar recursos naturales renovables. Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 10 del Decreto 2390 de 2002, el señor LUIS TETE SAMPER, deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, solicitar a esta Corporación todos los permisos, autorizaciones y concesiones para uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que sean necesarios para adelantar la explotación.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor LUIS TETE SAMPER es responsable civil, penal y administrativamente por los perjuicios derivados de la actividad, y especialmente por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, y obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENA: El obligado del presente proveído, no podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones sin previa autorización de esta autoridad.

ARTÍCULO DECIMA: El plan de manejo ambiental impuesto por la presente resolución, podrá suspenderse o revocarse conforme a las circunstancias previstas en la ley 1333 de 2009.



Samper





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
0 8 6 3 - NIT. 800.099.287-4

177
13 MAYO 2011

ARTÍCULO DECIMA PRIMERA: Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en el plan de manejo ambiental, deberá ser informada a esta Corporación con la debida antelación para su evaluación y autorización. Así mismo, el señor TETE deberá velar constantemente por la eficacia y eficiencia de las medidas ambientales contenidas en el PMA.

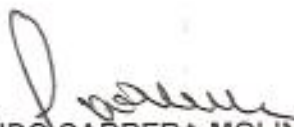
ARTICULO DECIMA SEGUNDA: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Luis Tete Samper o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMA TERCERA: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en cumplimiento de lo ordenado en la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMA CUARTA: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMA QUINTA: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Liliana T.
Exp. 3867





FR.08.04

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.14/04/2011_Versión 05




CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4


127

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 15 SEP 2011 () días del mes del Dos Mil Once (2011) se notifico personalmente el señor (a) Quisete Somper C.C. 12.613.092 del contenido de la Resolución No. 0863 de Mayo 13 de 2011.

EL NOTIFICADO


C.C. 12.613.092

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.652.486



Avenida Libertador No. 32-201 Bsmo Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213009 – 4211660 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

